JG
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2021-00283-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizadas las diligencias, se advierte memorial allegado al correo electrónico el 25/06/2021 por el **COORDINADOR DE LITIS DATA,** aportando autorización del **Dr. JULIAN SERRANO SILVA,** en la que autoriza a **LITIS DATA,** identificado con **Nit. # 804.014.509-4**
Para que solicite copias digitales de las piezas procesales de interés, retire oficios, entregue documentos que corresponda a cada uno de los procesos y solicite acceso físico al despacho judicial a través de medios electrónicos (anexos virtuales Nos. 08 y 09 C1); sin embargo, no se allega certificado de existencia y Representación legal de LITIS DATA y en la autorización por parte del demandante no informa al Despacho el nombre del autorizado o los autorizados son estudiantes de derecho, caso en el cual se le requiere para que aporte certificado de estudios, conforme lo prevé el artículo 27 del Decreto 196 de 1971[1]; o en su defecto si la parte demandante, está autorizando a profesionales del derecho allegue nombres completos y prueba de ser abogados titulados, por ahora pueden tener acceso a la información del proceso a través del portal de la rama en los estados publicados del juzgado, pero no tendrán acceso al expediente.

No acceder a la solicitud de envío del auto de medidas, en consideración a que no se le ha permitido el acceso al expediente a la empresa LITIS DATA.
En virtud de lo dispuesto el Estrado;

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a permitir el acceso al expediente, así como solicitar copias digitales de las piezas procesales de interés, retirar oficios, entregar, solicitar acceso físico al despacho judicial o a través de medios electrónicos, a la sociedad LITIS DATA, dependiente judicial designada, se requiere al apoderado demandante para que:

- Allegue certificado de existencia y representación legal de LITIS DATA.
- Informe la persona o personas autorizadas para revisar el proceso y que estén vinculadas a LITIS DATA.
- En caso de autorizar a un estudiante de derecho deberá aportar certificado de estudios, y si se trata de profesional del derecho acreditar la calidad de abogado.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de envío del auto de medidas, por lo expuesto en antecedencia.

TERCERO: INFORMAR al memorialista, que los autos proferidos en el proceso se encuentran cargados en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial y para ver su contenido debe dirigirse al item **Autos**, con excepción de los autos de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

[1] Articulo 27 decreto 196 de 1971**.** Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, **cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes**, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, **pero no tendrán acceso a los expedientes.**